

ACUERDO IEEPCO-CG-39/2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, Y ANEXOS CORRESPONDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ABREVIATURAS:

Las Bases Generales	Las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELOSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Órganos Desconcentrados	Consejos distritales y municipales electorales.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. Con fecha trece de septiembre del dos mil dieciséis, se publicó en Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, al cual se le adicionaron modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el dos de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.
- II. El veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG771/2016, las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
- III. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- IV. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales.
- V. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-29/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VI. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-30/2020, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación

de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales que fungirán durante el proceso electoral ordinario 2020-2021, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- VII. Con fecha uno de diciembre del dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VIII. Con fecha once de enero de dos mil veintiuno, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, mediante acuerdo INE/CCOE003/2021, aprobó la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
- IX. Con fecha veinte de enero del dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva, vía correo electrónico remitió a la Junta Local Ejecutiva, los proyectos de lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos en los Consejos Distritales y Municipales de Oaxaca y el cuadernillo de votos válidos y nulos, para que por conducto de esta fuera remitido al Instituto Nacional Electoral, para la revisión respectiva.
- X. Con fecha primero de febrero del dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico en la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, el oficio INE/DEOE/0101/2021, por el que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, emitió observaciones a los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos en los Consejos Distritales y Municipales de Oaxaca y al Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para cómputos distritales y municipales de Oaxaca.
- XI. Con fecha seis de febrero del dos mil veintiuno, mediante oficio IEEPCO/SE/124/2021, la Secretaría Ejecutiva, remitió a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Oaxaca, remitió a la Junta Local del INE, en el Estado de Oaxaca, los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos en los Consejos Distritales y Municipales de Oaxaca y al Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para cómputos distritales y municipales de Oaxaca, una vez atendidas las observaciones.
- XII. Con fecha dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEOE/0210/2021, notificado vía correo electrónico a este Instituto, informaron que los proyectos de lineamientos y cuadernillo de votos válidos, revisados cumplen en lo sustantivo con las primeras observaciones que fueron emitidas, por lo que la validación de su contenido dependerá de que el Organismo Público Local realice los cambios que correspondan.
- XIII. Con fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEOE/0284/2021, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, informó que las entidades que recibieron la notificación respecto al cumplimiento de la segunda etapa de revisión de los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales y el Cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos, ya se encuentran en posibilidad de continuar con las siguientes actividades indicadas en el Cronograma, aplicando las observaciones finales y preparando el proyecto de Acuerdo correspondiente, para poner los Lineamientos y el Cuadernillo a consideración de su Órgano Superior de Dirección.

- XIV.** Con fecha diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, la Presidencia de la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, en reunión de trabajo con Personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral analizaron los lineamientos de cómputos.
- XV.** Con fecha diecinueve de marzo del dos mil veintiuno, sostuvieron reunión de trabajo la Presidenta de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, con los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización y Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana de Oaxaca, para analizar temas relacionados con el proyecto de lineamientos de cómputos.
- XVI.** Con fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno, la Presidencia de la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, se reunió con consejeras y consejeros electorales del Consejo General y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, para analizar principalmente el proyecto de lineamientos de cómputo, y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos, levantando minuta de trabajo.
- XVII.** Con fecha veintidós de marzo del dos mil veintiuno, mediante oficio IIEPCO/DEOCE/154/2021, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, remitió vía correo electrónico, a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de esta se enviará a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.
- XVIII.** Con fecha tres de abril del dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DOEOE/0653/2021, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, notificó a este Instituto, la validación del proyecto de lineamientos para el desarrollo de los cómputos distritales y municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIX.** Con fecha cinco de abril del dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con INE, aprobó el proyecto de lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y sus anexos: a)Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para cómputos distritales y municipales; b)Manual para el desarrollo de la Sesión Especial de cómputos distritales y municipales, y c)Programa de capacitación a consejos distritales y municipales sobre el desarrollo de los cómputos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; los cuales se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

C O N S I D E R A N D O S

Competencia del Instituto.

1. Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido manda que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
3. El artículo 73, fracción XVI, Base III de la CPEUM, determina que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán acatadas por las autoridades administrativas de la Nación.
4. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
5. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; Artículo 30, párrafos 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Conforme a lo señalado en el Artículo 104, numeral 1, incisos a) y r), de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que el Artículo 104, numeral 1, incisos h), i) y o), de la LGIPE, corresponde a los OPL, efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales, expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las personas candidatas que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación de las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
8. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

9. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones
10. Que de conformidad con el Artículo 34 de la LIPEEO, son órganos desconcentrados del Instituto, los consejos distritales y municipales.
11. Que el Artículo 53, de la LIPEEO, establece que los consejos distritales y municipales electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales, de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputaciones al Congreso, Gubernatura y concejalías a los Ayuntamientos, además establece que estos órganos desconcentrados se integrarán, con las representaciones de los partidos políticos, y en su caso de candidaturas independientes, con los siguientes integrantes: una presidencia, con derecho a voz y voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y una secretaría, con voz pero sin voto.
12. Que el artículos 60, numeral 2, fracción IX, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo Distrital, efectuar el cómputo distrital de la elección de diputadas y diputados de mayoría relativa, la calificación y en su caso, la declaración de validez, así como la expedición de la constancia de mayoría.
13. Asimismo el artículo 63 numeral 2, fracción VI de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo Municipal, efectuar el cómputo municipal, calificar, y en su caso, declarar la validez de la elección de concejalías al Ayuntamiento, expedir la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, así como las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que correspondan
14. Que conforme a los Artículos 248 y 257, de la LIPEEO, establece la atribución de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el llevar a cabo los cómputos de las elecciones de la votación estatal parcial para la Gubernatura del Estado; de la votación para diputaciones por el principio de mayoría relativa; y de la votación para diputaciones por el principio de representación proporcional; así como de la elección de concejalías a los ayuntamientos de los 153 Municipios que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos respectivamente.
15. Por otra parte, el artículo 27, numeral 1, inciso a) del RE, establece que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación entre el INE y los OLP se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, instrumentos como lo son los anexos técnicos.
16. Asimismo, el Artículo 29, numeral 2, inciso u), del RE, contempla que entre los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y el IEEPCO, se encuentran los cómputos de las elecciones locales.

17. Que el artículo 429, del RE, establece que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del Reglamento de Elecciones del INE, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el INE.
18. Las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, aprobadas por el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG771/2016, y modificado por el similar INE/CCOE003/2021, establecen en el apartado IV.3 *Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos*, que conjuntamente con los Lineamientos, se elaborará un Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para que las y los integrantes de los órganos competentes, así como las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes cuente con criterios orientados en la deliberación sobre el sentido de los votos reservados durante los cómputos.
19. Que en el apartado V, de las Bases Generales, establecen que el IEEPCO, previo a la aprobación de sus lineamientos, deberán realizar, como parte del proceso de elaboración, reuniones de trabajo con las representaciones partidistas y, en su caso, de las candidaturas independientes con acreditación.
20. En virtud de lo anterior y de las bases generales, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, elaboró los proyectos de lineamientos de cómputos de los consejos distritales y municipales electorales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, que tiene como objetivo proporcionar a los consejos distritales y municipales, un instrumento normativo que permitirá dotar de legalidad y certeza a los resultados de las elecciones locales a realizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
21. El cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, tiene como propósito que los órganos desconcentrados cuenten con criterios orientadores en la deliberación sobre el sentido de los votos válidos, nulos y reservados durante los cómputos, dado que es una herramienta que colaborará en la determinación de la clasificación final de los votos que se han clasificados, que contempla los distintos escenarios que puedan presentarse, en la sesión de cómputos.
22. Es importante mencionar que el INE, a efecto de contar con reglas homologadas para la adecuada conducción y desarrollo de los cómputos locales, ha establecido un modelo para atender las necesidades y características de cada una de las entidades con proceso electoral local, como lo son las bases generales, por lo que estos Lineamientos y el cuadernillo que hoy se ponen a consideración de este Consejo General, fueron revisados y validados por el Instituto Nacional Electoral, en completo apego a la normatividad electoral vigente y a las recientes actualizaciones realizadas las Bases generales referidas.
23. Este órgano electoral, tiene como prioridad que el desarrollo de las sesiones de cómputos y los probables escenarios de recuento de votos que realicen los órganos desconcentrados del IEEPCO, se den conforme a lo establecido en los protocolos de salud, con el objetivo de garantizar la protección del derecho a la salud.
24. Es importante mencionar, que la capacitación brindará certeza al desarrollo de los cómputos distritales y municipales, donde se diseñó como parte del material didáctico el Cuadernillo de votos válidos, nulos y reservados, que contiene la descripción didáctica e ilustrada de los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos,

de conformidad con las disposiciones legales y en ciertos precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la finalidad de determinar cuándo una “marca” en la boleta electoral pueda ser considerada voto válido o voto nulo.

- 25.** En relación a las consideraciones antes expuestas, la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta. El IEEPCO, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que ejerce la función electoral, cuenta, entre otras atribuciones, con la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones previstas en la Constitución Local, y la ley electoral local.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legalmente establecido.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta el análisis y experiencia operativa de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, razón por la cual se identificaron aspectos que requerían ser modificados para dar mayor funcionalidad al ejercicio de sus atribuciones, y considerando que la propuesta de Lineamiento que se presentan a continuación, consisten primordialmente en dotar de facultades al Instituto para dar cumplimiento a las obligaciones que le ordena la ley electoral local, así como establecer las reglas para salvaguardar el correcto desarrollo de las sesiones de cómputos y los probables escenarios de recuento de votos que lleven a cabo los órganos desconcentrados del IEEPCO, en ese sentido, se propone realizar el Lineamiento que se anexa la presente y que forma parte integral del presente acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 41, Base V, Apartado C, 73, fracción XVI, Base III y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1º y 2º y 104 numeral 1, incisos a), h), i), o) y r) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, párrafos 1º, 2º, 3º y 5º, 34, 53, 60, numeral 2, fracción IX, 63, numeral 2, fracción VI, 248 y 257 de la LIPEEO; 27, numeral 1, inciso a), 29, numeral 2, inciso u) y 429 del RE; Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de los cómputos distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y sus anexos: a) Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para cómputos distritales y municipales; b) Manual para el desarrollo de la Sesión Especial de cómputos distritales y municipales, y c) Programa de capacitación a consejos distritales y municipales sobre el desarrollo de los cómputos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; los cuales se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Los lineamientos objeto del presente Acuerdo, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se abrogan los lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos en los consejos distritales y municipales de Oaxaca, aprobado mediante Acuerdo IEEPCO-CG-42/2017, en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los fines legales que tenga lugar.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de abril del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NAJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ